

Consulta para el Plan Estratégico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016-2020

Por medio del presente documento, la Fundación para el Debido Proceso (en adelante “DPLF”, por sus siglas en inglés) presenta su respuesta al cuestionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión” o “la CIDH”), para la elaboración de su Plan Estratégico 2016-2020.

En los últimos años, DPLF ha participado de varios foros de discusión sobre el perfeccionamiento de la labor de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”), algunos de los cuales han sido convocados por la misma CIDH. En nuestra revista AportesDPLF Nro. 16, de marzo de 2012, se abordaron los principales acontecimientos que dieron lugar al llamado “Proceso de Fortalecimiento del SIDH” (<http://www.dplf.org/sites/default/files/1332509827.pdf>). En la revista AportesDPLF Nro. 19, de abril de 2014, se evaluó el porvenir del SIDH tras la conclusión del referido proceso (http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes_19_web_0.pdf). Varios artículos de esas revistas guardan relación con aspectos centrales del Plan Estratégico de la CIDH, tales como el impacto de sus decisiones, sistema de casos y peticiones, medidas cautelares, relatorías temáticas, financiamiento y limitaciones políticas para el desempeño de su mandato.

DPLF felicita la consulta realizada por la CIDH para la elaboración de su próximo Plan Estratégico. Al respecto, cabe recordar que durante el proceso de fortalecimiento algunas delegaciones de gobiernos criticaron la ausencia de un proceso de consulta previo a la adopción del Plan Estratégico 2011-2015. Para DPLF, la actual iniciativa de la CIDH le permitirá no solo blindarse de este tipo de críticas, sino que es consistente con la premisa según la cual los órganos del SIDH son depositarios de un mandato de promoción y defensa de los derechos humanos cuyos titulares son las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, Estados miembros y, en general, todos los y todas las usuarias del SIDH.

En el informe del *Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, emitido el **13 de diciembre de 2011**, los Estados miembros de la OEA recomendaron a la CIDH: “[c]ontinuar difundiendo periódicamente los criterios utilizados para definir sus prioridades programáticas y la medición de sus resultados¹”. En su documento de respuesta entregado al Consejo Permanente el 23 de octubre de 2012, la CIDH subrayó que

solicitará anualmente una sesión del Consejo Permanente para la presentación de los resultados de su Plan Estratégico, el cual fue diseñado con el fin de comunicar con claridad y transparencia su visión estratégica y programática y sus prioridades, y para indicar los recursos necesarios a fin de cumplir oportunamente con todos los aspectos

¹Informe del *Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, literal l.e).

de su mandato. El Plan Estratégico contiene una batería de indicadores para la medición de resultados, a través de los cuales la CIDH hace una evaluación constante sobre rendimiento y gestión².

Al constituir una hoja de ruta de su agenda de trabajo, enfoques y prioridades temáticas, consideramos acertada la decisión de la CIDH de consultar la elaboración de su Plan Estratégico 2011-2015 a los usuarios y usuarias del SIDH.

A continuación, se responderá al cuestionario publicado por la CIDH. Debido al alcance regional del trabajo de DPLF, no abordaremos aquellas preguntas vinculadas al impacto de decisiones en políticas públicas o legislaciones específicas en un determinado país. Finalmente, esperamos seguir aportando observaciones y nos ponemos a disposición de la Comisión para convocar foros de discusión tanto con organizaciones de la sociedad civil como representantes de los Estados miembros.

Aspectos del Plan Estratégico 2011-2015 considera que no fueron acertados y que deberían tenerse en cuenta para mejorar en el próximo plan

El Plan Estratégico 2011-2015 constituyó un extraordinario avance en la transparencia, previsibilidad y eficiencia en la administración de recursos por parte de la CIDH. Es de público conocimiento que ninguna Secretaría, Departamento o entidad vinculada a la OEA había adoptado un plan estratégico antes del 2011, por lo que la CIDH se encuentra a la vanguardia de la organización en este tipo de ejercicio.

Pese a lo anterior, tomamos nota de que una parte considerable del Plan Estratégico anterior se dedica a indicadores de cuantificación de informes sobre peticiones y casos individuales y decisiones sobre medidas cautelares, contrastados con una determinada suma de fondos que la CIDH buscaría obtener. Aunque no cuestionamos la importancia de este tipo de proyección, consideramos que el Plan Estratégico de la CIDH debe tener como eje central no tanto su capacidad instalada para emitir decisiones vinculadas a uno u otro pilar de trabajo, sino los temas que conformarán su agenda estratégica para los próximos años. En efecto, el ejercicio iniciado en el Plan Estratégico 2011-2015 de cuantificar el número de decisiones que la CIDH emitiría según el presupuesto obtenido ha generado cierta confusión entre algunos usuarios del SIDH. Varios de ellos han considerado que las cifras contenidas en el Plan Estratégico correspondían a metas asumidas por la CIDH y no proyecciones condicionadas a la obtención de recursos.

Otra recomendación para el próximo Plan Estratégico tiene que ver con el empleo de un lenguaje más accesible. En el Plan Estratégico 2011-2015 se utilizan algunos términos cuya comprensión no es necesariamente amplia. Es el caso, por ejemplo, del término “enfoques temáticos” empleado para

² Véase CIDH, documento de respuesta al Consejo Permanente, 23 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/RespCP.pdf>

referirse al pilar de promoción llevado a cabo por sus relatorías temáticas. Además de no ser auto-explicativa, esta nomenclatura podría ser imprecisa, en tanto las labores de las relatorías temáticas abarcan, además de las tareas de monitoreo, la redacción de informes vinculados al sistema de peticiones y casos. Por otro lado, hay un sinnúmero de tareas de promoción realizadas por secciones de la Secretaría Ejecutiva que no se vinculan a las relatorías temáticas.

El apartado VI del Plan Estratégico 2011-2015 enumera seis objetivos estratégicos a partir de categorías que podrían resultar redundantes o, en todo caso, poco explicativas. En el desarrollo de esos objetivos el Plan Estratégico hace un énfasis muy grande en la optimización en el número de decisiones y en el cumplimiento de las decisiones emitidas a través del sistema de peticiones y casos individuales. Aunque no quedan dudas sobre la importancia de dicho sistema, es fundamental que su impacto sea medido no solo mediante un parámetro cuantitativo, sino además por medio de la armonización de los estándares interamericanos por parte de los Estados miembros. En resumen, consideramos que un genuino análisis del impacto del sistema de peticiones y casos individuales no se agota en la cantidad de informes por parte de la CIDH o sentencias por parte de la Corte Interamericana. Una evaluación integral debe tomar en cuenta las medidas legislativas y de políticas públicas de los Estados consistentes con la jurisprudencia de los órganos del SIDH. Es sabido que esta armonización del derecho y políticas internas con el derecho interamericano puede ser obtenida por medio del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la CIDH o dictámenes de la Corte IDH. Sin embargo, es muy probable que al día de hoy el mayor impacto del sistema de peticiones y casos sea el de servir de referente para que las autoridades judiciales, administrativas y legislativas de los países miembros incorporen ellas mismas los estándares interamericanos.

Con relación a los ocho programas en los cuales se basa el Plan Estratégico 2011-2015³, estimamos necesario ajustar su nomenclatura a una mención más integral de la labor de la CIDH. Tal como están titulados en el anterior Plan Estratégico, los programas de trabajo de la CIDH se circunscriben a una descripción de las labores a cargo de cada sección de su Secretaría Ejecutiva. Sugerimos así que la CIDH adopte una metodología distinta, dirigida a explicitar los temas y sub-temas estratégicos que serán abordados en los próximos cinco años, al margen del andamiaje institucional de la Secretaría Ejecutiva que se hará cargo de tales temas. En caso de que se decida mantener el formato y nomenclatura de los ocho programas previstos en el Plan Estratégico 2011-2015, sería importante ajustarlos a la actual estructura interna de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

Una recomendación adicional con relación al Plan Estratégico 2016-2020 tiene que ver con la accesibilidad al documento. El anterior Plan Estratégico de la CIDH se encuentra parcialmente traducido al español y en su página web no es posible encontrar un enlace de acceso directo. Consideramos de la mayor importancia que la CIDH y todos usuarios y usuarias del SIDH colaboren para que el próximo plan estratégico sea traducido a todos los idiomas oficiales de la OEA. Finalmente, en una reciente publicación denominada *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos – nuevos tiempos*,

³ A saber, 1. Dirección jurídica y política; 2. Sistema de petición individual; 3. Monitoreo de la situación de países; 4. Enfoques temáticos; 5. Enfoque temático especial: Libertad de expresión; 6. Otras actividades de promoción; 7. Información pública; 8. Administración y finanzas.

*viejos retos*⁴, cinco organizaciones de la región, incluyendo DPLF, analizaron con detenimiento diferentes aspectos del mandato, políticas, prácticas y pilares de trabajo de la CIDH. Consideramos que esta publicación contiene valiosos insumos que podrían ser recogidos por la CIDH en la elaboración de su próximo Plan Estratégico.

A continuación, presentaremos algunas observaciones a los problemas sobre la situación de derechos humanos en la región que consideramos deberían conformar la agenda temática prioritaria de la CIDH para los próximos cinco años. Advertimos que nuestras observaciones se basan en la experiencia y el mandato de DPLF, sin que coincida necesariamente con los de otras organizaciones regionales y nacionales de derechos humanos.

Problemas sobre la situación de derechos humanos en la región considera que la CIDH podría o debería abordar en el próximo periodo 2016 -2020 (teniendo en cuenta su mandato)

I. Independencia judicial

Como es reconocido en el derecho internacional, la independencia judicial constituye una condición necesaria para la existencia de un Estado Democrático de Derecho en el que exista una efectiva separación de poderes y una garantía efectiva de protección de los derechos humanos. A nivel regional, tanto la CIDH en diversos informes, como la Corte IDH en importantes sentencias -como la emitida en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela* y recientemente, en el caso *Lopez Lone vs. Honduras*-, han resaltado la necesidad de proteger la independencia de los operadores de justicia, y de manera especial, de aquellos que tienen bajo su cargo la investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos.

En esa línea, desde su primer *Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Las Américas*, la CIDH ha identificado a los operadores de justicia como un caso especial de defensores de los derechos humanos. Luego, en el capítulo IV del *Segundo Informe*, dedicado especialmente a la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, la CIDH ha resaltado el importante rol que cumplen para facilitar el acceso a la justicia, los principales obstáculos que enfrentan, y ha desarrollado algunos estándares en relación con los procesos de selección de jueces y a su duración en el cargo.

Posteriormente, en su informe temático *Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, la Comisión realizó un análisis mucho más detallado de las condiciones necesarias para garantizar la independencia de los operadores de justicia, tanto en lo relativo al acceso a la carrera judicial, como al ejercicio de la misma y a la separación del cargo.

⁴ Disponible en: <http://www.dplf.org/es/resources/desafios-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

En ese sentido, saludamos la especial atención que la Comisión ha otorgado en los últimos años a la identificación de algunos estándares mínimos en materia de independencia judicial. Sin embargo, creemos que este tema aún enfrenta retos importantes en la región. Muchos de nuestros países, pese a tener gobiernos democráticamente elegidos, y un reconocimiento del principio de separación de poderes en sus cartas constitucionales, tienen Poderes Judiciales con una institucionalidad débil, sistemas de nombramiento de jueces que permiten un alto grado de intervención de los poderes Ejecutivo o Legislativo, una regulación precaria de la carrera judicial, un alto índice de provisionalidad de jueces (incluso en sus más altas cortes), y ausencia de garantías suficientes para evitar que los mecanismos disciplinarios sean indebidamente utilizados para amedrentar, perseguir o sancionar a los jueces que actúan de manera contraria a los intereses de grupos de poder.

Es por ello que consideramos importante alentar a la Comisión a que siga desarrollando estándares mínimos en materia de independencia judicial, en especial, en los siguientes temas que consideramos relevantes.

I.1 Procesos de selección de jueces de altas cortes

Nuestra experiencia en la observación y seguimiento de procesos de selección de jueces de altas cortes, en diversos países de la región, nos ha permitido identificar que una selección transparente y basada en el mérito, de los más altos cargos de la magistratura, es una medida que tiene un gran impacto en la independencia de toda la judicatura. Lo anterior, debido a las importantes funciones que cumplen las altas cortes en materias de gestión y gobierno judicial, y también por tratarse de la última instancia en materia jurisdiccional.

Por ello, es necesario contar con estándares claros orientados a evitar que estos nombramientos recaigan en personas no idóneas, sin contar con mecanismos de transparencia y de participación de la sociedad civil, o que se realicen por motivos políticos. Aun cuando muchos de nuestros países todavía mantienen sistemas de nombramiento a cargo de autoridades políticas (y no mediante concursos de méritos), es preciso que estos estándares incorporen garantías de transparencia, perfiles establecidos de manera previa y clara en la legislación, y criterios objetivos que vinculen las decisiones de los órganos políticos en la elección de personas idóneas.

Entre esos estándares, nos parece especialmente importante profundizar en la necesidad de que exista un perfil de magistrado, previamente establecido de manera clara en la ley, en el que se describan en conjunto de cualidades que debe tener quien aspire a la más alta magistratura. Es también muy importante que este perfil no sea confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo, tales como la edad mínima, profesión, antigüedad en el ejercicio de la profesión, etc. Contar con un perfil claro y previo, no solo reduce la discrecionalidad del órgano encargado del nombramiento, sino que sirve de guía para elegir al mejor candidato para el cargo.

I.2 Consejos Nacionales de la Magistratura o de la Judicatura

En los últimos 20 años, muchos países de la región optaron por incorporar en la estructura del Estado, Consejos de la Judicatura o de la Magistratura, a los que, bajo diferentes fórmulas, dotaron de importantes facultades en la administración de diversos aspectos de la carrera judicial. En algunos países los Consejos se encargan de seleccionar y nombrar a los jueces; en otros, de proponer candidatos a otros órganos decisores. En algunos casos, están encargados de evaluar periódicamente el desempeño de los jueces en el ejercicio de la función, o de tramitar procesos disciplinarios y aplicar sanciones a los jueces, fiscales y personal auxiliar de la judicatura, desde la simple amonestación hasta la separación del cargo. Es decir, se trata de órganos que tienen mucho poder sobre la carrera de los jueces, y cuya actuación puede afectar su independencia judicial.

Por ello consideramos importante que la CIDH preste atención a estos organismos. Dado que muchos de ellos están conformados por representantes de diversos sectores de la sociedad civil, es especialmente importante que el procedimiento para su conformación este dotado de algunas garantías mínimas, que impidan que la intervención de los grupos en poder sobre la independencia de los jueces se canalice a través del nombramiento de Consejeros afines a tales intereses. Es importante que los Consejeros también gocen de una protección a su independencia, y que su nombramiento se realice de acuerdo a un perfil previo y claramente establecido. También consideramos indispensable que el funcionamiento de estos Consejos esté dotado de la mayor transparencia posible, para permitir el escrutinio y control de la sociedad civil.

I.3 Procesos disciplinarios

Si bien en su informe sobre *Garantías para la independencia de los y las operadores de justicia*, la Comisión ha desarrollado algunas garantías que deben revestir los procedimientos disciplinarios contra operadores de justicia, consideramos que este tema debe seguir siendo desarrollado de manera más detallada, en algunos aspectos que consideramos especialmente preocupantes.

Uno de ellos, se refiere a la existencia de otros mecanismos que, de manera indirecta, son utilizados para sancionar a jueces y fiscales sin la tramitación de un proceso disciplinario previo con todas las garantías. Es el caso de las evaluaciones de desempeño, los traslados arbitrarios a otras circunscripciones territoriales, el aumento excesivo de la carga judicial. Estos mecanismos, aplicados a jueces encargados de investigar casos de graves violaciones a derechos humanos, generan y preservan la impunidad y deben ser detectados como uno de los obstáculos para la independencia de los operadores de justicia. En la misma línea se encuentra la utilización de procesos políticos (antejuicios o juicios políticos) para juzgar a los miembros más altos de la magistratura, como represalia por la adopción de decisiones que afectan intereses de los grupos de poder.

II. Lucha contra la impunidad

Desde su más temprana jurisprudencia hasta hoy, la Comisión y la Corte IDH han realizado una invaluable contribución en la determinación de los alcances de la obligación de investigar que cobra especial relevancia en casos de graves violaciones a derechos humanos, que se generan en contextos diversos -dictaduras, conflictos armados, macro criminalidad, militarización de la seguridad pública- y que debe llevarse adelante a través de una investigación de carácter judicial. También han hecho referencia a la posibilidad de que las mismas conductas sean calificadas como crímenes internacionales, cuando estén presentes los elementos contextuales correspondientes. Estos criterios han sido un importante referente en el desarrollo legislativo y, en particular, en la práctica judicial de algunos Estados latinoamericanos, marcando una ruptura con los criterios jurisprudenciales nacionales emitidos en décadas anteriores. En esta medida, es posible identificar un incremento en el impacto de la jurisprudencia interamericana dentro de la argumentación desarrollada por las judicaturas nacionales durante la última década.

Sin embargo, estos avances jurisprudenciales no son igualmente claros en todos los países, y en muchos se requiere un mayor compromiso institucional y preparación técnica por parte de los actores judiciales para comprender las avenidas legales disponibles para sortear obstáculos jurídicos⁵.

Tanto los avances como los problemas de carácter jurídico que aún persisten para el enjuiciamiento de los responsables por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales, pueden ser clasificados en dos grupos. Por un lado, existen cuestiones relativas a la interpretación constitucional, específicamente debates a cerca de los obstáculos jurídicos para dichos enjuiciamientos (la aplicación de las leyes de amnistías y de los límites de prescripción). Por otro lado, están los temas relacionados con los procedimientos penales, incluidos la producción y valoración de pruebas, así como las estrategias de persecución criminal⁶.

Por tal razón, y por la recurrencia de graves violaciones y de círculos de impunidad en la región, estamos convencidos de que la CIDH debe reforzar el diálogo directo con los sistemas de justicia y continuar acompañando la consolidación de la jurisprudencia latinoamericana en materia de juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales, además de insistir en la aplicación de los estándares para la debida diligencia en la investigación y persecución de los mismos. Lo anterior, no sólo para prevenir su repetición, sino porque dichos estándares pueden ser igualmente válidos para guiar la persecución de otras formas de criminalidad compleja con características similares, como la trata de personas, el lavado de dinero o el narcotráfico.

⁵ Para un análisis detallado véase http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_cidh_audiencia_juzgamiento_graves_violac_1nov2013.pdf y http://www.dplf.org/sites/default/files/digesto_de_jurisprudencia_latinoamericana_sobre_derechos_de_las_victimtas_1.pdf

⁶ *Ibíd*em

También creemos de utilidad que la Comisión elabore un informe temático en que se recuperen y sistematicen las mejores prácticas desarrolladas por los sistemas de justicia nacionales, en materia de investigación y enjuiciamiento de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales. En este informe se podría profundizar el concepto de graves violaciones a los derechos humanos y los estándares de debida diligencia, para facilitar su plena integración en los sistemas penales nacionales. En ese sentido saludamos la publicación del informe *Derecho a la Verdad en las Américas* que desarrolla la relación entre el derecho a la verdad y los mecanismos judiciales y recoge los esfuerzos de los Estados para darle cumplimiento.

II.1 El GIEI como mecanismo extraordinario de combate a la impunidad

Además de la solidez de su jurisprudencia y la importancia de su incorporación en el derecho interno, es indudable que la Comisión y la Corte IDH cuentan con importante legitimidad en la lucha contra la impunidad, originada en su labor frente a las dictaduras de décadas pasadas, y en el acompañamiento de los procesos de transición a la democracia y las democracias inacabadas. En el actual escenario político de América Latina, el valor agregado del SIDH consiste en su contribución al fortalecimiento de las instituciones, en especial la justicia, y a los esfuerzos nacionales para superar la impunidad. Para ello, la CIDH debe maximizar el uso de todas sus facultades, incluyendo su rol político, procurando que sus estándares se incorporen no sólo en decisiones judiciales sino en la orientación general de las leyes y las políticas de gobierno.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) creado por la CIDH, sobre la base de un acuerdo firmado con el Estado de México, para brindar asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa, en Guerrero, México, ha mostrado ser una experiencia exitosa para fortalecer la capacidad institucional de un Estado en la investigación de violaciones a derechos humanos de gran envergadura con capacidad de generar cambios estructurales, que podría ser replicada en la región.

Desde DPLF, creemos que la Comisión debe sistematizar la experiencia e impactos del GIEI y reflexionar junto a otros actores de sociedad civil, academia y estados, sobre su potencial como nuevo modelo de apoyo internacional que refuerza el estado de derecho en aquellos países en los que se producen graves violaciones a derechos humanos y cuyas instituciones policiales, fiscales y judiciales son frágiles y/o corruptos.

III. Empresas y Derechos Humanos

Si bien el marco internacional de protección de los derechos humanos fue diseñado en un contexto histórico en que las empresas no jugaban un rol preponderante en la gobernanza de los derechos humanos, se puede decir que al día de hoy hay un sinnúmero de violaciones de derechos humanos cometidas gracias a la actuación directa u omisiones de empresas transnacionales. Las posibilidades de violaciones a derechos humanos en el ámbito corporativo son probablemente más variadas y potencialmente tan graves como las que suelen ser perpetrados por agentes estatales. Ante esta

realidad, los órganos supranacionales de derechos humanos han buscado desarrollar nuevos parámetros interpretativos de los instrumentos vigentes en aras de evaluar nuevas situaciones, en las que el rol de las empresas y sus países de origen es fundamental para abordar la complejidad de las violaciones cometidas por parte de corporaciones.

Durante los últimos años, el abordaje del tema empresas y derechos humanos ha trascendido la atribución de responsabilidad a aquellos Estados donde tienen lugar las violaciones de derechos humanos, alcanzando a las propias empresas involucradas y sus países de origen. En Naciones Unidas, este desarrollo tuvo un impulso más pronunciado con la aprobación de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas en 2011 cuya implementación se viene discutiendo desde entonces, además de una reciente propuesta de algunos gobiernos de adoptar un tratado multilateral vinculante en esta materia. A nivel de la OEA, se aprecian algunos avances importantes, tanto por parte de sus órganos políticos como de los órganos del SIDH.

Debido al amplísimo alcance que posee la temática derechos humanos y empresas, sugerimos que en los próximos años la CIDH tenga presente la importancia de profundizar sus trabajos en los siguientes subtemas.

III.1 Responsabilidad extraterritorial

A partir de algunos pronunciamientos de los órganos del SIDH que reconocen excepciones a la acepción meramente territorial de jurisdicción, se evidencian algunos estándares que podrían ser aplicados al análisis de violaciones cometidas por empresas, favorecidas por políticas, prácticas u omisiones de sus países de origen. Pero para que dicho marco normativo y jurisprudencial provea respuestas efectivas al fenómeno cada vez más recurrente de violaciones cometidas por empresas transnacionales, es esencial que la CIDH priorice la tramitación de peticiones individuales en que se plantee la responsabilidad extraterritorial y, por medio de todos sus pilares de trabajo (protección, promoción y monitoreo), colabore hacia la fijación de estándares sobre el referido subtema.

En tal sentido, es importante que la CIDH incorpore en sus informes temáticos y sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región, un análisis sobre el rol de los Estados de origen en violaciones cometidas en el territorio de terceros Estados. Finalmente, dado el avance de estas discusiones en los foros políticos y en las relatorías y comités temáticos de la ONU, es fundamental que la CIDH amplíe los intercambios y promueva foros de discusión con el sistema universal de derechos humanos.

III.2 Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

En junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó por consenso una resolución que instaba a los Estados miembros a formular Planes Nacionales de Acción (PNA) para implementar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La Resolución destacó el papel que podrían desempeñar los PNA como instrumentos para promover la

adopción de los Principios Rectores, en especial considerando las falencias en la legislación nacional, los obstáculos de carácter jurídico y práctico a las vías de resarcimiento, y la falta de gobernanza que posibilita que los perjudicados no cuenten con recursos efectivos. Algunos gobiernos de la región, entre ellos Chile y Colombia, han efectuado consultas a actores interesados como organizaciones empresariales y de la sociedad civil, con el propósito de comprender las distintas perspectivas sobre estos temas y avanzar hacia la adopción de los respectivos PNAs.

Es de público conocimiento la solicitud del gobierno chileno para que la CIDH brinde asesoría técnica para la elaboración de su PNA. Si bien se trata de una tarea nueva que la CIDH no había realizado anteriormente, varios países de la región ya han manifestado interés en elaborar sus PNAs. Ante los avances que se pueden lograr para la adecuación de prácticas corporativas a los estándares internacionales de derechos humanos, recomendamos que la CIDH busque los medios necesarios para atender a solicitudes como las formuladas por el gobierno chileno.

IV. Consulta y consentimiento previo, libre e informado

Aunque los órganos del SIDH poseen un amplio repertorio de decisiones sobre casos, informes de países y temáticos que establecen estándares sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, consideramos fundamental que la CIDH mantenga una agenda de discusión y producción de información sobre los desafíos relacionados con la implementación de los referidos estándares. Según un estudio recientemente publicado por DPLF y Oxfam⁷, los avances en los estándares internacionales contrastan notablemente con los desafíos en su implementación, tales como falta de presupuesto, imprecisión sobre el objeto y sujeto de la consulta previa, momento de la consulta, vaciamiento de poder político a las entidades a cargo de los procesos de consulta, falta de personal capacitado, ausencia de salvaguardias para demarcación de territorios indígenas y tribales, delegación de los procesos de consulta a empresas a cargo de la ejecución de proyectos de inversión, etc.

Dado el potencial de conflictividad social vinculado a la ausencia o inadecuación de los procesos de consulta a los pueblos indígenas y tribales en América Latina, consideramos de suma importancia que la CIDH emplee los mecanismos derivados de sus pilares de monitoreo y promoción con el fin de contribuir hacia la superación de los problemas relacionados con la implementación de los procesos de consulta previa, libre e informada. Del mismo modo, en vista del anuncio del actual Secretario General de la OEA en el sentido de promover la creación del un Sistema Interamericano de Prevención de Conflicto Sociales, sería importante que la CIDH se empeñe para que dicho sistema recoja los estándares interamericanos desarrollados tanto en el ámbito de la consulta previa, como en otros derechos aplicables a los pueblos indígenas y defensores del territorio.

⁷ Véase <http://dplf.org/es/resources/derecho-la-consulta-y-al-consentimiento-previo-libre-e-informado-en-america-latina>